



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1001-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 10 de marzo de 2014

## VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 964-2014-MIDIS/PNAEQW del 26 de febrero de 2014, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 990-2014-MIDIS/PNAEQW del 28 de febrero de 2014 y el Informe N° 1076-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

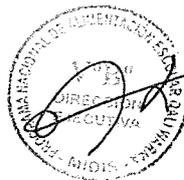
Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 964-2014-MIDIS/PNAEQW del 26 de febrero de 2014 se resolvió declarar la nulidad de oficio del contrato N° 57-2013-MIDIS/PNAEQW celebrado entre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y el Sr. Tito Rómulo Castagnola Seguin, con intervención de las Inversiones Castagnola S.A.C. y Compañía Inmobiliaria Sori S.A.C., para la prestación del servicio de alquiler del inmueble, en virtud a la transgresión de la presunción de la veracidad;

Que, con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 990-2014-MIDIS/PNAEQW del 28 de febrero de 2014, se resolvió aprobar la exoneración, por causal de situación de desabastecimiento, del Proceso de selección correspondiente al tipo de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva destinado a la "Contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma";

Que, en relación a las responsabilidades funcionales de los trabajadores sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, establece que las entidades se encuentran facultadas para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad; asimismo, establece que el poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces; siendo que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen CAS y las funciones propias del puesto a desempeñar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW-DE se aprobó la Directiva N° 001-2012-PNAEQW-UA, Directiva para la administración de los Contratos Administrativos de Servicios y gestión de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N°



1057 en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que establece en los numerales 15º y 16º las normas aplicables al proceso disciplinario de los trabajadores sujetos al régimen CAS y las sanciones derivadas de éste;

Que, atendiendo a dichas consideraciones, resulta necesario disponer la conformación de una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para evaluar la existencia de responsabilidad administrativa vinculada con los hechos que conllevaron a la exoneración del proceso de selección para la contratación del inmueble de la sede institucional del Programa Qali Warma;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para evaluar la existencia de responsabilidad administrativa vinculada con los hechos que conllevaron a la exoneración del proceso de selección para la contratación del inmueble de la sede institucional del Programa Qali Warma.

La Comisión quedará integrada por:

- **JOSE BALTAZAR CÁRDENAS CÁCERES**, Coordinador Técnico, quien la presidirá.
- **JIM CARRERA YALÁN**, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto.
- **ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2º.-** La Comisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, deberá elevar un informe detallado y documentado a la Dirección Ejecutiva conteniendo las conclusiones y recomendaciones como resultado de la evaluación efectuada.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Unidad de Administración para que, durante el tiempo que dure la investigación disciplinaria y, de considerarlo pertinente, disponga las acciones para la rotación y/o desplazamiento del personal involucrado en la investigación, debiendo asignarle funciones compatibles con la naturaleza del puesto desempeñado.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



  
-----  
**Dr. PERCY LUIS MINAYA LEÓN**  
Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL